



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0188

Las señoras CAROLINA GALVIS GARCIA, GENNY MABEL GALVIS GARCIA y JULIETH BIBIANA GALVIS GARCIA por intermedio de apoderado judicial promueven demanda verbal-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFREDO GARCIA PINO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se indica en el memorial-poder contra quien va dirigida la demanda.

2.No se indica si se ha abierto o no el proceso de sucesión del causante LUIS ALFREDO GARCIA PINO y en caso positivo, se deben relacionar todos los herederos reconocidos en el proceso sucesorio, aportando la prueba de la calidad con que se les cita y las direcciones tanto físicas como electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

3.Dispone el del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:” La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En este caso, no se indica al canal digital donde deben ser citados los testigos mencionados en el acápite de pruebas.

4.Se indica en el hecho segundo de la demanda que el señor GARCIA PINO se casó con la señora ELENA SEPÚLVEDA y tuvieron siete (7) hijos, a saber: LUIS ALFONSO GARCIA SEPULVEDA, JOSE MANEUL GARCIA SEPULVEDA, TERESITA GARCIA SEPULVEDA, CARMEN ROSA GARCIA SEPULVEDA, EDUARDO GARCIA SEPULVEDA, BERNANDO GARCIA SEPULVEDA y MARGARITA GARCIA SEPULVEDA.



A pesar de que menciona los herederos del causante LUIS ALFREDO GARCIA PINO no dirige la demanda contra ellos ni aporta la prueba de la calidad con que se les cita a excepción del señor JOSE MANUEL GARCIA SEPULVEDA de quien allega su registro civil de nacimiento y tampoco menciona las direcciones físicas como de correo electrónico donde deberán ser notificados.

5.De otra parte, en el libelo de demanda se indica que el predio objeto de pertenencia está ubicado en la carrera 15 con calle 24, con la nomenclatura calle 15 No. 24-47, en el certificado de tradición aparece que el predio se encuentra situado en la kr 16 # 24 y en el certificado catastral figura como K15 No. 24-45, debiéndose aclarar dicha situación, esto es, determinar concretamente donde se encuentra situado dicho inmueble.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibile la presente demanda.

2.Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3.Tiene personería el abogado JULIO CESAR GOMEZ GIRALDO para representar a las señoras CAROLINA GALVIS GARCIA, GENNY MABEL GALVIS GARCIA y JULIETH BIBIANA GALVIS GARCIA, los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb37702b65dfbe903207487909fa64726fbd9bf942c7197f23e2ea8058d8**

Documento generado en 23/05/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>